

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2247-2013

CELEBRADA EL 25 DE ABRIL DEL 2013

ARTICULO II

Se conoce oficio O.J.2013-106 del 24 de abril del 2013 (REF. CU-246-2013), suscrito por el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre la nueva consulta realizada por la Presidencia de la Asamblea Legislativa, sobre el texto actualizado del Expediente No. 18.700 *“Aprobación del Contrato de Préstamo No. 8194-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para Financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior”*, debido a que se omitió incorporar el artículo 7 al final del texto.

CONSIDERANDO:

- 1) El Oficio de la Oficina Jurídica (O.J.2013-106 del 24 de abril de 2013) (REF CU-246-2013) suscrito por el Dr. Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica.

El Dr. Arce Gómez realiza un amplio análisis sobre la autonomía universitaria declarada “completa” por la Sala Constitucional, así mismo sobre las potestades limitadas que posee la Asamblea Legislativa respecto a esta autonomía, todo con base en los artículos 84, 85, 87 y 88 de la Constitución Política, los Votos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, No. 1313-93 del 26 de marzo de 1993, No. 6256-94 del 25 de octubre de 1994, No. 6412-96 de 1996, No. 8867-2002 de setiembre del 2002.

También realiza un amplio análisis sobre las limitadas potestades que tiene la Asamblea Legislativa en materia de empréstitos presentados por el Poder Ejecutivo con base en el artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política. Al respecto el Dr. Arce Gómez señala: “Desde larga data se ha interpretado este inciso en el sentido de que le “está vedado a la Asamblea Legislativa modificar el texto cuya aprobación se pide”;¹ razón

por la cual la Asamblea Legislativa aprueba o no el préstamo tal y como fue negociado por las partes”.

Finalmente el Dr. Arce Gómez plantea las siguientes conclusiones y recomendaciones (transcritas textualmente):

1. *Es criterio de esta Oficina que el artículo 7 objeto de consulta es inconstitucional por lesionar la autonomía de las universidades, particularmente de su autonomía de gobierno ya que es competencia exclusiva de las mismas definir las políticas derivadas de los asuntos puestos bajo su competencia, campo que le está vedado al legislador intervenir.*
2. *Dicho artículo representa además un ejercicio abusivo del legislador de su competencia, por cuanto de conformidad con el artículo 121 inciso 15) de la Constitución en materia de empréstitos la Asamblea los aprueba o no aprueba pero no puede modificarlos, menos en materia de políticas universitarias que es la materia negociada entre las partes con ocasión de la negociación del empréstito.*
3. *Es igualmente inconstitucional la pretensión del legislador de obligar a las universidades enviar los resultados obtenidos del Plan de Mejoramiento Institucional a una comisión del Congreso para su conocimiento, ya que dicha materia está contemplada en el contrato de préstamo.*
4. *A pesar de que estimamos inconstitucional este artículo es lo cierto que las políticas que el mismo menciona y que las universidades deben seguir impulsando son las propias que impulsa la UNED en concordancia con su misión y razón de ser por lo que el artículo no lo objetamos por su contenido, sino porque es el legislador el que está decidiendo imponerle un deber a las universidades en una materia que les es propia.*
5. *El artículo en mención no aporta nada nuevo al empréstito tal y como fue negociado, por lo que es absolutamente innecesario, es decir, que si se elimina no tiene ningún impacto sobre el fondo del empréstito y obligaciones asumidas por las universidades en el mismo.*
6. *Esta Oficina recomienda que no se avale la aprobación de dicho artículo por las razones anteriormente expuestas.*

(Se adjunta documento completo O.J.2013-106 del 24 de abril de 2013)

- 2) Lo establecido en el Artículo 11 de la Constitución Política, el cual en lo que interesa indica:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

- 3) Lo establecido en el inciso 15) del Artículo 121 del Capítulo II de la Constitución Política, relacionado con las potestades de la Asamblea Legislativa, el cual a la letra indica:

15) Aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo./ Para efectuar la contratación de empréstitos en el exterior o de aquéllos que, aunque convenidos en el país, hayan de ser financiados con capital extranjero, es preciso que el respectivo proyecto sea aprobado por las dos terceras partes del total de los votos de los miembros de la Asamblea Legislativa.

- 4) Por error en los procedimientos realizados a lo interno de la Asamblea Legislativa, se realizó el 26 de febrero del 2013, una consulta incompleta a diferentes instancias, y ante la incertidumbre se acordó de parte de la Presidencia de la Asamblea Legislativa hacer las consultas sobre el artículo 7, de forma general.

- 5) El acuerdo de Consejo Universitario aprobado en la sesión extraordinaria No. 2236-2013, en atención a La solicitud de audiencia concedida por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, a la Universidad Estatal a Distancia, mediante el oficio CPECTE-034-2013, de fecha 26 de febrero, 2013, relativa al Proyecto de Ley Expediente N. 18.700, que a la letra indica:

Expresar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) se pronuncia de manera favorable con la aprobación del Proyecto de Ley Expediente N. 18.700 Aprobación del Contrato de Préstamo N. 8194-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco

Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, conforme a los considerandos expuestos en el presente acuerdo.

- 6) El proyecto del crédito ***Contrato de Préstamo N.º 8194-CR Suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para Financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior***, fue:
- a) Producto de la negociación del Convenio de Financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal 2011-2015. En este sentido, la Comisión de Enlace (CE), constituida por los representantes del Gobierno de la República y los cuatro rectores de las Universidades Estatales (Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica) acordaron adicionalmente al financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal 2011-2015, un préstamo por \$ 200 millones, los cuales serían distribuidos y aplicados en iguales proporciones entre las cuatro instituciones.
 - b) Tramitado por el Gobierno de la República, y preparado en forma conjunta entre el Poder Ejecutivo y las cuatro universidades estatales (Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia y el Instituto Tecnológico de Costa Rica), con pleno resguardo de la autonomía universitaria que gozan estas universidades, según lo establece el Artículo 84 de la Constitución Política.
- 7) La consulta enviada por el Plenario de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio DSD-93-12-13, de fecha 16 de abril, 2013, suscrito por el señor Marco W. Quesada Bermúdez, sobre ***“el texto actualizado del expediente N.º 18.700, Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 8194-CR Suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para Financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior”***, debido a que en la primera consulta realizada a la Universidad Estatal a Distancia del Expediente 18700, por la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio CPECTE-034-2013, de fecha 26 de febrero, 2013, ***“se omitió incorporar el artículo 7 al final del texto”***, el cual a la letra indica:

“ARTICULO 7.- Las Universidades Públicas, en el marco de sus Planes Estratégicos, continuarán promoviendo y profundizando las políticas orientadas hacia una mayor diversificación de la oferta académica y al desarrollo de la equidad en cuanto al acceso a la educación superior pública, con especial atención a las poblaciones con menor desarrollo social relativo sin exclusión ni discriminación, en

el marco de un sistema que continúe promoviendo la permanencia y la promoción exitosa de los estudiantes.

Como parte de estas políticas, se continuará fortaleciendo los planes de mejoramiento del sector académico en las sedes y recintos regionales.

Los resultados del Plan de Mejoramiento Institucional que se desprenden de la presente ley, serán remitidos anualmente para su conocimiento a la Comisión de Control del Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa.”
(El subrayado no es del original)

- 8) El último párrafo del artículo 7 señalado, que se introduce en el Proyecto de Ley Expediente 18700, representa una injerencia política de la Asamblea Legislativa en la actividad académica de las universidades públicas, lo que corresponde a una violación tácita a la Autonomía Universitaria con que gozan las universidades públicas, y como consecuencia, una injerencia totalmente prohibida por la Constitución.
- 9) El Proyecto en discusión ofrece en diferentes secciones una permanente, amplia, rigurosa y detallada rendición de cuentas de forma semestral, con informes que satisfacen los requerimientos de transparencia propios de una Institución Pública.
- 10) La Universidad Estatal a Distancia, interpreta el Principio de Autonomía con base en sus valores fundamentales que la conforman, la libertad, responsabilidad y transparencia, desde los cuales esta institución fundamenta su actuar.

SE ACUERDA:

- 1) No avalar el último párrafo del Artículo 7 que indica: “**Los resultados del Plan de Mejoramiento Institucional que se desprenden de la presente ley, serán remitidos anualmente para su conocimiento a la Comisión de Control del Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa”**, incorporado por parte de la Asamblea Legislativa al Proyecto de Ley enviado por el Poder Ejecutivo, relativo a la *Aprobación del Contrato de Préstamo N.º 8194-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para Financiar el Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, Expediente 18.700*, y consultado por el Plenario de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio DSD-93-12-13, de fecha 16 de abril, 2013, por cuanto este Consejo Universitario considera que dicho artículo representa una extra limitación de la potestad del legislador ante la aprobación de un préstamo y a su vez, por corresponder a una violación tácita de la autonomía Universitaria.

- 2) **Recomendar a la Asamblea Legislativa que valore la eliminación o modificación del artículo 7 propuesto, con base en lo señalado en los considerandos del presente acuerdo y en el punto anterior.**
- 3) **Informar a la Asamblea Legislativa que la Universidad Estatal a Distancia, de acuerdo con los artículos 84 y 85 de la Constitución Política y lo establecido en otras leyes nacionales, pone a disposición de la Asamblea Legislativa los informes que se emanan del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior Pública y manifiesta que para ello no se requiere un artículo específico en una ley de la república.**
- 4) **Reiterar el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión_extraordinaria No. 2236-2013, en atención a la solicitud de audiencia concedida por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, a la Universidad Estatal a Distancia, mediante el oficio CPECTE-034-2013, de fecha 26 de febrero, 2013, relativa al Proyecto de Ley Expediente N. 18.700, el cual no incorpora en la consulta realizada el artículo 7 en cuestión.**
- 5) **Informar al Plenario de la Asamblea Legislativa el presente acuerdo, lo mismo que a la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa.**
- 6) **Informar este acuerdo a los Consejos Universitarios de la Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica y a la comunidad universitaria de la UNED.**

amss**